



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

E. Carrión E.

1		
2		
3		
4	CONSTITUCION DE COMPAÑIA	En la
5	"Constructora de Los Andes. COANDES C. LTDA."	ciudad
6	Formada por los señores: Ing. Jaime Durán A-	de Qui-
7	bad, Ing. Alfredo Gómez Montúfar y Lcdo. Jo-	to, ca-
8	sé Rosero Morejón.	pital
9	CAPITAL SOCIAL: S/. 300.000,00	de la
10	Dí copia	Repúbl-
11		ca del
12	Ecuador, hoy, día / lunes, treinta y uno de Agosto de -	
13	mil novecientos ochenta y uno, ante mí, doctor Juan del	
14	Pozo Castrillón, Notario Vigésimoctavo de este cantón,	
15	comparecen los señores: ingeniero Jaime Durán Abad, in-	
16	geniero Alfredo Gómez Montúfar y licenciado José Rose-	
17	ro Morejón. Los comparecientes son ecuatorianos, casa-	
18	dos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, le-	
19	galmente capaces, para contratar, hábiles y ejercer el	
20	comercio, quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que e-	
21	van a escritura pública el contenido de la minuta que	
22	me presentan: *S E Ñ O R N O T A R I O: En el Re-	
23	gistro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer	
24	constar una de constitución de compañía, con el siguien-	
25	te texto: PRIMERA.- COMPARECIENTES:	
26	Concurren al otorgamiento del presente instrumento los	
27	señores ingeniero Jaime Durán Abad, ingeniero Alfredo -	
28	Gómez Montúfar y el licenciado José Rosero Morejón. Los	

*[Handwritten signature and scribbles]*

1 otorgantes todos son ecuatorianos, mayores de edad, ca-  
2 sados, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de  
3 Quito, y comparecen por sus propios derechos. S E-

4 G U N D A.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los otorgantes

5 expresan que es su voluntad la de constituir una com-

6 pañia limitada de acuerdo con las Leyes de la Repúbli-

7 ca del Ecuador y, en especial, con la Ley de Compañías,

8 la misma que se denominará "CONSTRUCTORA DE LOS ANDES.

9 COANDES C. LTDA.", y que estará regida por los Estatu-

10 tos que constan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPA-

11 ÑIA - Artículo PRIMERO. DENOMINACION: La Compañía se

12 denominará: "CONSTRUCTORA DE LOS ANDES. COANDES C. LTDA.",-

13 Artículo SEGUNDO. NACIONALIDAD: La compañía es de na-

14 cionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes

15 en el Ecuador y principalmente a la Ley de Compañías y

16 a los presentes Estatutos.- Artículo TERCERO. DOMI-

17 CILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciu-

18 dad de Quito, pudiendo por Resolución de la Junta Gene-

19 ral establecer Sucursales, agencias u oficinas en uno o

20 varios lugares dentro y fuera del país.- Artículo CUAR-

21 TO. DURACION: El plazo de duración de la compañía será

22 el de treinta años contados desde la fecha de inscrip-

23 ción de la presente escritura pública en el Registro -

24 Mercantil. El plazo estipulado podrá ser ampliado o res-

25 tringido conforme a la Ley, sin perjuicio de que la com-

26 pañia se disuelva anticipadamente, por Resolución de la

27 Junta General o por las causas previstas por la Ley.--

28 Artículo QUINTO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1 por objeto la construcción de obras civiles en general,  
2 tales como: urbanizaciones, edificios, carreteras, a-  
3 cueductos, puentes; prestación de servicios de insta-  
4 lación, montaje y mantenimiento de equipos y obras rela-  
5 cionadas con la construcción, y todas las demás labores  
6 de ingeniería Civil, Hidráulica, Sanitaria, Eléctrica,  
7 Mecánica. Negocios y transacciones de bienes raíces,  
8 producción y comercialización de materiales e insumos  
9 para la construcción. Para el cumplimiento de su obje-  
10 to, podrá importar maquinaria y materia prima, produc-  
11 tos semielaborados e intermedios y exportar los mismos;  
12 presentarse en licitaciones, concursos de ofertas o -  
13 precios; y, en general, podrá celebrar toda clase de -  
14 actos y contratos civiles y mercantiles y de cualquier  
15 índole permitidos por las Leyes.- Artículo SEXTO. El  
16 capital social de la Compañía es de TRESCIENTOS MIL SU-  
17 CRES (S/. 300.000,00), dividido en trescientas (300)  
18 participaciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) cada -  
19 una.- Artículo SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:  
20 La compañía entregará a cada socio un Certificado de -  
21 Aportación en el que se expresará necesariamente y con  
22 claridad su carácter de "no negociable" y el número de  
23 participaciones que por su aporte le corresponda. Ar-  
24 tículo OCTAVO. TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las  
25 participaciones son transferibles por acto entre vivos  
26 en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con  
27 el consentimiento unánime del capital social. La ce-  
28 sión se hará por escritura pública en la forma prescri-

*[Handwritten signature and scribbles]*

ta en la Ley.- Artículo NOVENO. AUMENTO Y REDUCCION

- DE CAPITAL: Si la Junta General de Socios acordare el

- aumento del capital social, los socios tendrán derecho

preferente para suscribirlo en proporción a sus respec-

tivas participaciones. La Junta General podrá acordar

la reducción del capital en los casos y con los requis-

tos que señale la Ley.- Artículo DECIMO. DERECHOS, O-

BLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: La res-

ponsabilidad de los socios se limita al monto de sus -

participaciones sociales y percibirán los beneficios -

que les corresponda a prorrata de laparticipación so-

cial pagada por ellos. En general, sus derechos y o-

- bligaciones están regulados por lo dispuesto en el Pá-

rrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compa-

ñías.- Artículo DECIMOPRIMERO. GOBIERNO Y ADMINISTRA-

CION: La Compañía estará gobernada por la Junta General

de Socios y será administrada por el Presidente, el -

Vicepresidente, el Gerente General y el Gerente Técni-

co.- Artículo DECIMOSEGUNDO. LA JUNTA GENERAL: UNO)

La Junta General de Socios, formada por los Socios le-  
galmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de

la Compañía.- DOS) La Junta General se reunirá ordi-

nariamente, convocada por el Gerente General o por el

Presidente, por lo menos una vez al año, dentro de los

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la Compañía. La Junta se reunirá extraor-

- dinariamente en cualquier época, previa convocatoria.-

Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio princi-

REC. 04 03



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1 pal de la Compañía y sólo podrá tratar sobre los a-

2 suntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción

3 de nulidad.- TRES) No obstante lo dispuesto anterior-

4 mente, la Junta General podrá reunirse, sin convocato-

5 ria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacio-

6 nal, para tratar cualquier asunto siempre que estuvie-

7 re presente todo el capital y los asistentes, quienes

8 deben suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acep-

9 ten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artí-

10 culo DECIMOTERCERO. CONVOCATORIA Y QUORUM: UNO) Salvo

11 la Junta a la que se refiere el numeral tercero del ar-

12 tículo precedente, que no requiere de convocatoria, las

13 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán con-

14 vocadas con ocho días de anticipación por lo menos a la

15 fecha señalada para la reunión, mediante comunicación

16 escrita dirigida al domicilio que los Socios hubieren

17 registrado en la Compañía.- DOS) La convocatoria debe

18 contener los requisitos estipulados en el Artículo PRI-

19 MERO del Reglamento sobre Juntas Generales.- TRES) La

20 Junta General se considerará constituida, en primera -

21 convocatoria, cuando los concurrentes a ella represen-

22 ten más de la mitad del capital social por lo menos, y

23 en segunda convocatoria, con el número de socios presen-

24 tes, expresándose así en la convocatoria.- Artículo DE-

25 CIMOCUARTO. CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir

26 a la Junta General personalmente o por medio de repre-

27 sentante, en cuyo caso la representación se conferirá

28 por escrito y con carácter especial para cada Junta o

Juntas; salvo que el representante lo sea por poder le-

galmente conferido ante Notario.- Artículo DECIMOQUIN-

TO. RESOLUCIONES: Salvo disposición legal y lo dis-  
puesto en este Estatuto, las resoluciones de la Junta

General se tomarán por mayoría de votos, siempre que -

- tal mayoría represente más del CINCUENTA por ciento del

capital social concurrente. Sin embargo para los nom-

bramientos de Presidente, Vicepresidente, Gerente Gene-

ral, Gerente Técnico y Comisarios, así como para los ca-

sos a los que se refiere el artículo DECIMOSEXTO, en sus

numerales CINCO y SEIS, se requerirá el voto afirmati-

vo de al menos el sesenta por ciento del capital concu-

rrente. Si no obtuviere esa mayoría en la primera reu-

nión, se convocará a una segunda y en ella las decisio-

nes serán tomadas por simple mayoría de votos cualquie-

ra que fuere la porción del capital que represente. Pa-

ra efectos de votación, cada participación dará al so-

cio derecho a un voto.- Artículo DECIMOSEXTO. ATRIBU-

CIONES DE LA JUNTA: La Junta General tiene poderes pa-

ra resolver todos los asuntos relativos a los negocios

sociales y para tomar las decisiones que juzgue conve-

nientes en defensa de la compañía. Corresponde a la -

Junta General: UNO) Designar y remover por causas le-

gales al Presidente, al Vicepresidente - al Gerente Ge-

neral, Gerente Técnico y Comisarios.- DOS) Aprobar las

cuentas y balances que presente el Gerente General.- -

TRES) Resolver acerca de la forma del reparto de utili-

dades.- CUATRO) Consentir por unanimidad en la cesión



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1 o traspaso de las participaciones y en la admisión de --  
2 nuevos socios.- / CINCO) Decidir acerca del aumento o --  
3 -- reducción del capital, la eventual prórroga del con--  
4 trato social o la reducción de su vigencia, la disolu--  
5 ción anticipada de la Compañía y, en general, toda re--  
6 forma del contrato social.- SEIS) Aprobar la adquisi--  
7 -- ción de bienes inmuebles y autorizar la constitución de  
8 gravámenes y la enajenación de inmuebles propios de la  
9 Compañía.- SIETE) Señalar el sueldo del Presidente, --  
10 Vicepresidente, Gerente General, Gerente Técnico y Co--  
11 misarios.- / OCHO) Interpretar en forma obligatoria pa--  
12 ra los socios cualquier duda que se suscitare sobre la  
13 aplicación de los estatutos.- / NUEVE) Las demás que no  
14 estuvieren otorgadas por la Ley o el presente contrato  
15 a los Administradores.- / Artículo DECIMOSEPTIMO. PRE--  
16 -- SIDENTE: El Presidente será elegido por la Junta Gene--  
17 -- ral por un período de dos años, pudiendo ser indefinida--  
18 -- mente reelegido. El Presidente deberá ser socio de la  
19 -- Compañía. Son atribuciones y deberes del Presidente:--  
20 -- UNO) Presidir la Junta General. En caso de ausencia, la  
21 -- Junta podrá designar a otro socio que la presida.- / DOS)  
22 -- Firmar junto con el Secretario las actas de la Junta Ge--  
23 -- neral y los certificados de aportación que se otorguen  
24 -- a los socios.- TRES) Cuidar de que la compañía obser--  
25 -- ve las disposiciones legales y del presente contrato.-  
26 -- CUATRO) Supervigilar la gestión del Gerente General y  
27 -- demás funcionarios de la Compañía.- / Artículo DECIMOC--  
28 -- TAVO. EL VICEPRESIDENTE: Será nombrado por la Junta --

1 General por un período de dos años, pudiendo ser reele-  
2 gido indefinidamente. Reemplazará al Presidente con to-  
3 das sus atribuciones en caso de ausencia, falta o im-  
4 pedimento.-/ Artículo DECIMONOVENO. GERENTE GENERAL:  
5 Podrá ser socio o no de la Compañía y será designado por  
6 la Junta General para un período de dos años, pudiendo  
7 ser reelegido indefinidamente. La Junta General pue-  
8 de acordar en cualquier tiempo la remoción del Gerente  
9 General. Respecto a la responsabilidad del Gerente Ge-  
10 neral se estará, asimismo, a lo dispuesto por la Ley de  
11 Compañías.-/ Artículo VIGESIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES  
12 DEL GERENTE GENERAL: UNO) El Gerente General es el re-  
13 presentante legal y el administrador ejecutivo de la  
14 Compañía. En consecuencia, está facultado para repre-  
15 sentar judicialmente y extrajudicialmente a la compañía  
16 y para realizar toda clase de gestiones, actos y con-  
17 tratos, con excepción de aquellos que fueren ajenos a  
18 la finalidad de la compañía y aquellos que pudieren im-  
19 pedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines.-  
20 DOS) Además, el Gerente General actuará como Secreta-  
21 rio de las Juntas Generales, pudiendo también nombrar-  
22 se un Secretario Ad-hoc, si así lo considere convenien-  
23 te la Junta General.- TRES) El Gerente General está  
24 especialmente obligado a inscribir su nombramiento de-  
25 bidamente aceptado en el Registro Mercantil; a presen-  
26 tar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganan-  
27 cías, así como la propuesta de distribución de benefi-  
28 cios dentro del plazo de sesenta días contados desde



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1 la terminación del respectivo ejercicio económico; a -  
2 inscribir en el mes de enero de cada año, en el Regis-  
3 tro Mercantil, la nómina completa de los socios de la  
4 compañía y el monto del capital aportado, o bien, si -  
5 dicha nómina y esa cuantía no hubieren sufrido altera-  
6 ción alguna, una declaración en tal sentido; a cuidar  
7 de que se lleve debidamente la contabilidad, archivo -  
8 y correspondencia de la Compañía y a presentar un in-  
9 forme anual a la Junta General relativo a la situación  
10 económica, financiera y administrativa de la compañía.  
11 CUATRO) Administrar la compañía sujetándose a los re-  
12 quisitos y limitaciones que impone la Ley y el presen-  
13 te Estatuto.- CINCO) Dirigir e intervenir en todos los  
14 negocios, operaciones de la compañía, abrir cuentas co-  
15 rrientes bancarias y girar, aceptar o endosar letras -  
16 de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes  
17 de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- SEIS)  
18 Firmar contratos o contratar préstamos.- SIETE) Comprar,  
19 vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir  
20 en todos los actos y contratos relativos a esta clase  
21 de bienes que implique transferencia de dominio o gra-  
22 vamen sobre ellos, previa autorización de la Junta Ge-  
23 neral.- OCHO) Contratar a los dependientes de la com-  
24 pañía y dar por terminados los contratos de acuerdo a  
25 la Ley.- NUEVE) Tener bajo su responsabilidad todos -  
26 los bienes de la sociedad. En general tendrá las facul-  
27 tades necesarias y todas las atribuciones y deberes de-  
28 terminados en la Ley para los administradores y que es-

1 -- tos Estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u or-  
2 -- ganismo.- Artículo VIGESIMO PRIMERO.- GERENTE TECNICO:  
3 -- Será nombrado por la Junta General por un período de -  
4 -- dos años y reemplazará al Gerente General en caso de -  
5 -- impedimento, falta o ausencia. En este caso, tendrá to-  
6 -- das las facultades y atribuciones del Gerente General.-  
7 -- Artículo VIGESIMOSEGUNDO. FISCALIZACION: La Junta Ge-  
8 -- neral nombrará un Comisario, socio o no, para el perío-  
9 -- do de un año, el cual inspeccionará los libros, cuentas,  
10 -- recibos y más documentos contables de la compañía -con  
11 -- el objeto de informar a la Junta General sobre el re--  
12 -- sultado de tal inspección y de formular las observacio-  
13 -- nes que considere del caso a los balances que debe apro-  
14 -- bar la Junta General. Habrá un Comisario Suplente nom-  
15 -- brado por la Junta General para el mismo período que el  
16 -- principal.- Artículo VIGESIMOTERCERO. FONDO DE RESER-  
17 -- VA: La compañía formará un fondo de reserva legal que  
18 -- se integrará tomando de las utilidades líquidas y rea-  
19 -- lizadas de cada ejercicio el porcentaje que fije la Ley,  
20 -- hasta que dicho fondo sea equivalente al VEINTE por cien-  
21 -- to del capital social. Si este fondo, una vez consti-  
22 -- tuido, disminuyere por cualquier causa, se reintegrará  
23 -- en la misma forma.- Artículo VIGESIMOCUARTO.. LIQUI-  
24 -- DACION: En caso de disolución y liquidación de la -  
25 -- compañía, los encargados de la liquidación serán el Pre-  
26 -- sidente y el Gerente General o uno de ellos solamente,  
27 -- a juicio de la Junta la que podrá también designar, co-  
28 -- mo liquidador a otro. En todo caso, la liquidación se



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

07  
08

1 sujetará a las disposiciones correspondientes de la Ley  
2 de Compañías.- Artículo VIGESIMOQUINTO. SUSCRIPCION  
3 Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El ingeniero Jaime Durán -  
4 Abad suscribe en el capital de la compañía la suma de  
5 cien mil sucres y ha pagado cincuenta mil sucres, co-  
6 rrespondiéndole cien participaciones; el ingeniero Al-  
7 fredo Gómez Montúfar suscribe cien mil sucres y ha paga-  
8 do cincuenta mil sucres, correspondiéndole cien partici-  
9 paciones; y el licenciado José Rosero Morejón suscribe  
10 cien mil sucres y ha pagado cincuenta mil sucres, co-  
11 rrespondiéndole cien participaciones.- DOS) El capi-  
12 tal de trescientos mil sucres se encuentra íntegramen-  
13 te suscrito y está pagado en su cincuenta por ciento,  
14 esto es, la suma de ciento cincuenta mil sucres en la  
15 proporción antedicha. El restante cincuenta por ciento  
16 será integrado en numerario en el plazo de hasta un a-  
17 ño contado desde la inscripción de esta escritura en el  
18 Registro Mercantil.- TRES) Se adjunta el comprobante  
19 bancario que acredita el depósito en la cuenta de inte-  
20 gración de capital por ciento cincuenta mil sucres.--  
21 Artículo VIGESIMOSEXTO.- PROHIBICION ESPECIAL: Está  
22 prohibido, especial y concretamente, a todos los socios  
23 de la compañía, realizar actos y suscribir contratos por  
24 su cuenta personal relacionados con el objeto social de  
25 la compañía. Los contratos y obras deberán ser nego-  
26 ciados, necesariamente, por medio de la compañía.- Ar-  
27 tículo VIGESIMOSEPTIMO. DISPOSICION TRANSITORIA: Los  
28 comparecientes facultan al señor Licenciado José Rosero

*[Handwritten signature and scribbles]*

Morejón, para que realice todos los trámites que sean

necesarios para que la compañía quede legalmente consti-  
tuida y autorizan al Licenciado para que convoque a la  
primera Junta General la que tendrá por objeto la desig-  
nación de los funcionarios cuyo nombramiento correspon-  
da, de conformidad con los Estatutos, a la Junta General  
y a la ratificación de todas las gestiones que, a nom-  
bre de la compañía, haya realizado el Licenciado en u-  
so de las atribuciones que se le confiere. Usted, se-

ñor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo  
para la validez de la presente escritura.- (firmado) Dr.

Eduardo Valencia Chacón, Abogado, Matrícula número no-  
vecientos noventa y nueve (999) del Colegio de Abogados  
de Quito".--- (HASTA AQUI LA MINUTA que los otorgantes

la ratifican en todas sus partes, la misma que queda e-  
levada a escritura pública con todo su valor legal).--

Para la celebración de la presente escritura se observa-

ron los preceptos legales del caso; y leída que fue a -

los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en

ella, y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual

doy fe.--- (firmado) J. Durán A.; Cédula Identidad ....

010005547-4.- (firmado) A. Gómez M.; Cédula Identidad -

170031839-5.- (firmado) J. Rosero M.; Cédula Identidad

170162028-6.- El Notario, (firmado) Dr. Juan del Pozo -

G."----- "BANCO DEL PACIFICO - CERTIFICAMOS - NU-

MERO 627.- Que hemos recibido de: -----

Ing. Jaime Durán	50.000,00
------------------	-----------

Ing. Alfredo Gómez	50.000,00
--------------------	-----------



NOTARIA  
VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Juan del Pozo  
NOTARIO  
ABOGADO  
QUITO - ECUADOR

1	Ldo. José Rosero	50.000,00
2		150.000,00
3	SON CIENTO CINCUENTA MIL SUCRES. Que depositan en una cu	
4	cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en -	
5	este Banco a nombre de la compañía en formación que se	
6	denominará: CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES CIA.LTDA.	
7	El valor correspondiente a este certificado será puesto	
8	en cuenta a disposición de los administradores de la nue-	
9	va compañía tan pronto sea constituida, para lo cual -	
10	deberán presentar al Banco la respectiva documentación	
11	que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente ins-	
12	critos y un certificado de la Superintendencia de Com-	
13	pañías indicando que el trámite de constitución ha que-	
14	dado debidamente concluido. En caso de que no llegare a	
15	hacerse la constitución de la compañía y disistieren -	
16	de ese propósito, las personas que han recibido este -	
17	certificado para que se les pueda devolver el valor res-	
18	pectivo, deberán entregar al Banco el presente certifi-	
19	cado original y la autorización otorgada al efecto por	
20	el Superintendente de Compañías.- Muy atentamente,- BAN-	
21	CO DEL PACIFICO, (firmado) Ilegible. Firma Autorizada.-	
22	Quito, a veintiocho de Agosto de mil novecientos ochen-	
23	ta y uno".-----	
24	Se otorgó hoy, ante mí, y, en fe -	
25	de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sella-	
26	da y firmada, en Quito, a treinta y uno de Agosto de mil	
27	novecientos ochenta y uno.---	
28	<i>[Firma manuscrita]</i>	

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

RAZÓN: Mediante Resolución número RL-8919, de veintidós de Septiembre del año en curso, la Sra. Teresa Minuche de Mera, Superintendente de Compañías, dispone se tome nota de la presente constitución de compañía al margen de la escritura matriz, la misma que ha sido aprobada y se da cumplimiento a lo ordenado en esta Resolución.-----  
Quito, hoy, día miércoles, siete de Octubre de mil novecientos ochenta y uno.-----

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número RL ocho mil novecientos diez y nueve, de la señora Superintendente de Compañías del Ecuador, de 22 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 1043 del Registro Mercantil, tomo 112. Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA DE LOS ANDES COANDES C. LTDA., otorgada el 31 de Agosto de 1981, ante el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, Dr. Juan del Pozo; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21287.- Quito, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos ochenta y uno. EL REGISTRADOR.-

